

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 79 Extraordinaria de 1ro. de diciembre de 2022

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 433/2022 (GOC-2022-1098-EX79)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 1ro. DE DICIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 79

Página 1213

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2022-1098-EX79

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en su Artículo 105, establece que la Asamblea Nacional de Poder Popular es elegida por un período de cinco años.

POR CUANTO: La Ley No. 127 “Ley Electoral”, de 13 de julio de 2019, refiere en sus artículos 2 y 3, que las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, se desarrollan cada cinco años, previa convocatoria del Consejo de Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de su celebración.

POR CUANTO: Corresponde realizar elecciones nacionales, en las que se eligen los diputados, se constituye la Asamblea Nacional del Poder Popular, se elige a su presidente, vicepresidente, secretario y demás miembros del Consejo de Estado, así como al presidente y vicepresidente de la República.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso e) de la Constitución de la República y en la Ley No. 127/2019, “Ley Electoral”, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 433

PRIMERO: Convocar a los electores de la República para las elecciones nacionales que se efectuarán para elegir a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Las elecciones para elegir por el plazo de cinco años a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular se efectuarán el día 26 de marzo de 2023.

TERCERO: Corresponde al Consejo Electoral Nacional la organización, dirección y supervisión de este proceso, e informar de sus resultados, en virtud de lo establecido en los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República y 34 de la vigente Ley Electoral.

PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2022.

Juan Esteban Lazo Hernández